

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 2 / AÑO 2025.-

PENCO, MARZO 31 DE 2025

LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON ESTA FECHA

ORDENA LO QUE SIGUE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Constitución Política de la Republica.
2. Ley N°1869, Orgánica Constitucional de Municipalidades,
3. Decreto con fuerza de Ley N°1, de 2006, del ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
4. Certificado de acuerdo N°39 del año 2025, que da cuenta que el H. Consejo Municipal en Sesión Ordinaria N°8-2025 celebrada con fecha miércoles 12 de marzo de 2025 por la unanimidad de sus miembros aprobó texto de la presente ordenanza; Y en uso de las facultades que me confiere los artículos 12, 56 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, díctese la siguiente Ordenanza, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la ilustre Municipalidad de Penco.
5. La necesidad de dictar una Ordenanza que sancione las Conductas lesivas que se cometen en contra de los Bienes Nacionales de Uso Público y las personas, dado que existen una serie de conductas que se ejecutan en el espacio público las cuales carecen de regulación suficiente en nuestro Ordenamiento Jurídico, por tanto, es responsabilidad del municipio en su rol de garante de los bienes nacionales de uso público, velar por su integridad y correcta mantención, de forma que estos sirvan para el fin que para el que fueron dispuestos, así como resguardar que no sean utilizados de forma irregular por sujetos que buscan obtener un beneficio en desmedro del resto de las personas que transitan por ellos.
6. Que las pinturas callejeras, denominadas rayados, reflejan o suponen una degradación del espacio urbano y que no cuentan con autorización municipal. Independientemente de su carácter de manifestación artística, cuando los mismos son ejecutados previo permiso y en los espacios habilitados para ello, cuando éste no es el caso, estas actividades deben prohibirse y sancionarse.
7. La decisión por parte del Concejo Municipal de enviar el texto de la Ordenanza a Comisión para su revisión y modificación.
8. La Ordenanza Municipal de Aseo N°2 de fecha 26 de septiembre de 2016.

1. PROPUESTA ORDENANZA: SANCIONA CONDUCTAS LESIVAS CONTRA LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y LAS PERSONAS.

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene como objetivo regular la realización de ciertas conductas cuya comisión merma la integridad de los Bienes Nacionales de Uso Público, bienes municipales, fiscales, equipamientos y otros; y las personas, con el fin de recuperar los espacios públicos para quienes transitan por la comuna. Por la presente norma se rechazan actos de vandalismo o desorden que perturben la convivencia social, realizando medidas que contribuyan a aumentar la seguridad de la comuna, colaborando con la implementación de entornos seguros y de esparcimiento.



ARTÍCULO 2: La presente ordenanza viene en derogar expresamente y en todas sus partes la Ordenanza Municipal N°03 sobre Graffitis, Rayados en Muros, Paredes, Fachadas Exteriores, Postes de Alumbrado Público, Elementos Mobiliarios Ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público, Fiscales, Municipales y de Propiedad Privada en La Comuna de Penco, de fecha 11 de septiembre de 2014.

TÍTULO II.

SOBRE LA PROHIBICIÓN DE RAYADOS

ARTÍCULO 3: CONCEPTOS. Para los efectos de la presente Ordenanza, se considera rayado el efectuado en cualquier superficie, pared, u otros, letrero, lienzo, paño, tela o dibujo, efectuado con cualquier elemento de impresión (pintura, pasta, tinta, papel u otro elemento de similares características) trazado, con símbolos, letras o dibujo circunstancial, sin previa autorización respectiva y que tenga escaso valor ornamental según lo determine la Dirección de Aseo y Ornato, previo acuerdo de la Comisión de Desarrollo Urbano.

Se incluirá también dentro del concepto de rayado, el efectuado a través del uso de hidrolavadora mediante técnicas que utilizan la presión del agua para crear imágenes o textos en superficies sucias, como paredes, aceras o muros, ejecutado sin previa autorización respectiva.

Se entenderá por Mural: una obra de arte planificada y previamente autorizada, a menudo con un propósito específico, como embellecer un espacio público o transmitir un mensaje según lo determine la Dirección de Aseo y Ornato, previo acuerdo de la Comisión de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 4: Se prohíbe a toda persona efectuar rayados, pinturas u otras análogas en la comuna de Penco, escrita sobre:

- a) Bienes nacionales de uso público como son muros, paredes, calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas, monumentos u otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.

ARTÍCULO 5: Se entenderá como autor de la infracción descrita en el artículo anterior, el o los que fueran sorprendidos en notoria flagrancia, esto es, cometiendo el hecho, que lo acabare de cometer, y el que huyere del lugar y fuere identificado como el responsable, portando, además, elementos utilizados en la comisión de dicha infracción. También se presumirá responsable de la infracción, a falta de autor material, al representante de la empresa, entidad, agrupación o persona natural o jurídica anunciante.

ARTÍCULO 6: Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos anteriores, los padres o adultos que lo tuvieran a su cargo, deberán pagar la multa que al efecto se imponga, conforme la ley.

ARTÍCULO 7: Así mismo, se entenderá regulado dentro de este Título, y le serán aplicables las mismas disposiciones que regulan los rayados, a la colocación de pegatinas, afiches, carteles, letreros, publicidad o propaganda de cualquier tipo, y cualquier otra de características similares, que sean puestos sobre bienes nacionales de uso público, fiscales o municipales, sin previa autorización de la entidad o persona que sea dueño o administrador del bien afectado.

Quien realice de forma autorizada las conductas señaladas en el inciso anterior, deberá propender a ejecutarlas de manera tal que se afecte en la menor medida posible el bien sobre el que se colocan, así como el aseo y ornato de la comuna, evitando la generación desmedida de contaminación material y visual. Además, será responsable del retiro total del material colocado, debiendo responder por cualquier daño causado.



Se hace presente que, para contar con las autorizaciones necesarias para efectuar este tipo de rayados consensuados por la Municipalidad, se deberá seguir el procedimiento contemplado en el Decreto Alcaldicio N° 2645 de 26 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO 8: Los sitios de memoria histórica y patrimonio nacional ubicados en la comuna, son espacios que deben de ser resguardados y conservados de toda conducta que atente contra ellos, incluido rayados no autorizados o destrucción de ellos, debiendo realizarse los esfuerzos tendientes a dicho objetivo como es el control y vigilancia con el fin de disminuir el riesgo de daños y perjuicios por parte de terceros.

Lo anterior, es sin perjuicio de las eventuales penas y multas que se impongan en conformidad al artículo 38 de la ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

TÍTULO III.

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 9: Corresponderá a los inspectores municipales y a la Dirección de Seguridad Pública cuando corresponda, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización.

Estos podrán actuar en cualquier horario con el objeto de resguardar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Además, toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, pudiendo dar aviso a los inspectores municipales y funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública a través de una denuncia al correo electrónico oirs@penco.cl.

La Municipalidad de Penco, a través de los funcionarios señalados anteriormente, realizará patrullajes preventivos en la comuna y verificará el cumplimiento a la presente Ordenanza.

Los inspectores en caso de verificar infracciones a estas ordenanzas remitirán los antecedentes, por la vía más expedita al Juzgado de Policía Local respectivo con la finalidad de aplicar las multas que se señalan en el artículo 11.

ARTÍCULO 10: Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de manera confiable, (fotografías, grabaciones, etc.)

ARTÍCULO 11: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 5 UTM., las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Penco.

ARTÍCULO 12: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 496 del Código Penal, el que impidiere el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de los inspectores municipales, sufrirá una pena de multa de 1 a 4 UTM

ARTÍCULO 13: Los rayados que se realicen sobre bienes nacionales de uso público, bienes municipales o bienes fiscales que no cuenten con la debida autorización de este municipio serán borrados por la Ilustre Municipalidad de Penco con cargo al infractor, quien deberá asumir el costo de todos los gastos en que se haya incurrido para la limpieza y restauración de dichos bienes, sin perjuicio de la multa impuesta por el juez de policía local a la infracción en los términos del artículo 12.

El juez de policía local podrá conmutar el pago de los gastos de limpieza y restauración para el borrado de los rayados por trabajos a beneficio de la comunidad, previo consentimiento del infractor, en los términos y bajo las condiciones contempladas en el artículo 20 bis de la ley 18.287.

**TÍTULO IV:
DISPOSICIONES FINALES.**

ARTÍCULO 14: Se reserva el derecho de todas las personas o instituciones, públicas y privadas, cuyas propiedades sufran daños en virtud de la ejecución de rayados, para el ejercicio de las acciones legales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 15: La presente ordenanza entrará en vigencia el día hábil siguiente de su publicación en la página web del municipio.

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO: La presente ordenanza entrará en vigencia el día hábil siguiente de su publicación en la página web del municipio.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHIVESE.



PABLO SOBARZO OSORIO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- Concejo Municipal (1)
 - Juzgado de Policía local (1)
 - Carabinero de Penco (1)
 - Direcciones Municipales (1)
 - Oficina de Partes (1)
- RVR/PSO/ADS/svz.



RODRIGO VERA RIQUELME
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
ALCALDE